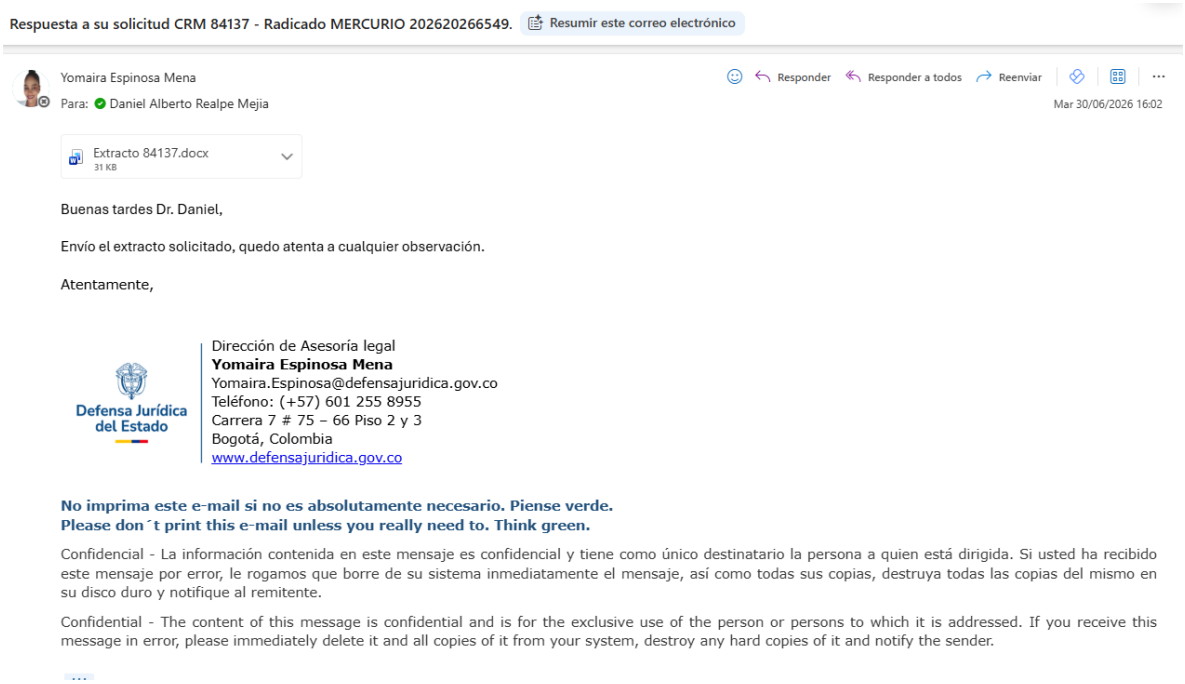


Respuesta a su solicitud CRM 84137 - Radicado MERCURIO 202620266549. Resumir este correo electrónico

Yomaira Espinosa Mena
Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mar 30/06/2026 16:02

Extracto 84137.docx
31 KB

Buenas tardes Dr. Daniel,

Envío el extracto solicitado, quedo atenta a cualquier observación.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Tema
Integración de los Comités de Conciliación, reglamento interno
CRM
84137
Problema(s) jurídico(s)
"*1. ¿Cuál es el alcance jurídico del numeral 1 del artículo 2.2.4.3.4.1 del Decreto 1069 de 2015 (adicionado por el Decreto 042 de 2026), en relación con la integración de los Comités de Conciliación cuando existen múltiples ordenadores del gasto?; 2. ¿Dicha disposición implica que la integración del Comité debe realizarse exclusivamente con el ordenador del gasto que tenga a su cargo el rubro de pago directamente relacionado con el objeto del conflicto?; 3. En caso de discrepancia entre la aplicación del reglamento interno y la regla prevista en el Decreto 042 de 2026, ¿cuál debe prevalecer para efectos de la validez de la integración del Comité y la configuración del quórum decisorio?; 4. En evento en que el ordenador del gasto del rubro de pago de sentencias y conciliaciones corresponda a un único funcionario, ¿el comité de conciliación y defensa judicial lo integraría dicho funcionario más allá de la especialidad del tema de litigio o conciliación objeto de análisis?*".
Análisis jurídico
Conformación de los comités de conciliación Los comités de conciliación son instancias administrativas que actúan como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Según el artículo 117 de la Ley 2220 de 20221, estas instancias deciden, en cada entidad y para cada caso, la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

El artículo 115 del Estatuto de Conciliación, menciona que las entidades no solo tienen la obligación de constituir comités de conciliación, sino la facultad de modificar su funcionamiento en sintonía con lo previsto en esta misma normativa.

El artículo 118 del referido cuerpo normativo, los comités de conciliación que se conforman tanto de manera obligatoria como facultativa, se integrarán por los siguientes funcionarios(as), que serán miembros permanentes y concurrirán con voz y voto:

> "*1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
> *2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
> *3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
> *4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente*. *PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su*
> *condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del Comité*".

A su turno, es de destacar que, el artículo 2.2.4.3.4.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 0042 de 20263, dispone que la conformación de los comités de conciliación se debe efectuar de conformidad con el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, por lo que, de haber varios ordenadores del gasto en la entidad, el comité habrá de integrarse con "*aquel que tenga a su cargo el rubro de pago de sentencias y conciliaciones que esté directamente relacionado con el objeto del conflicto*".

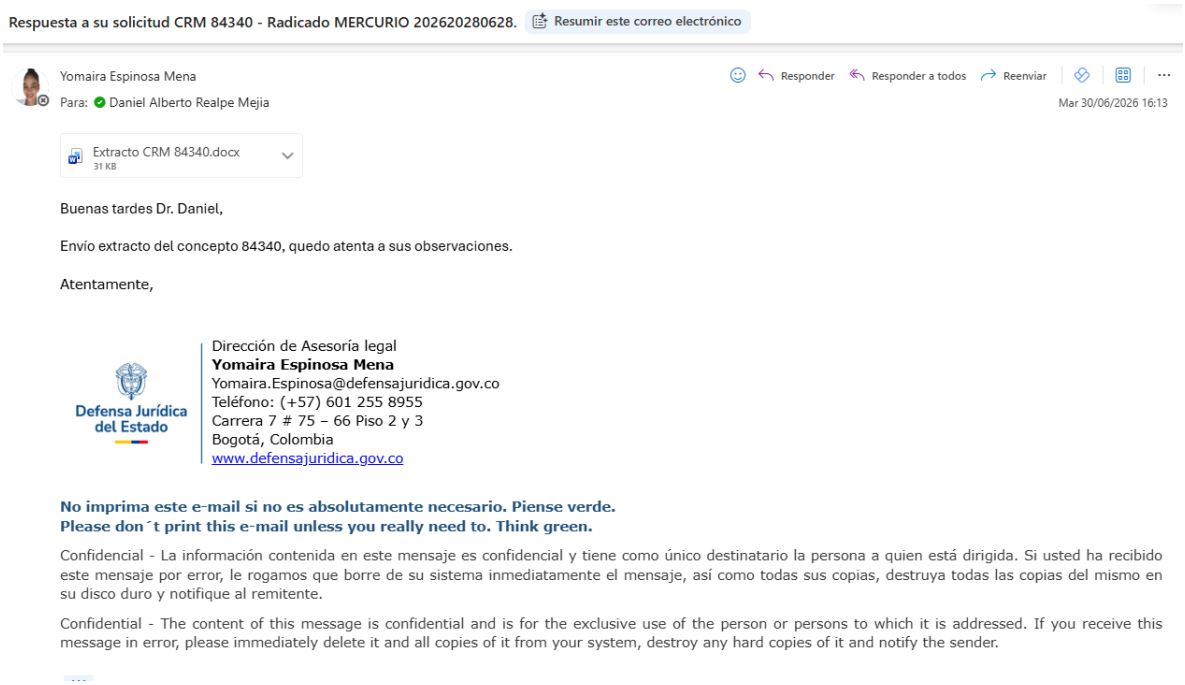
Respuesta

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.4.1 del Decreto 1069 de 2015, en los eventos en que existan múltiples ordenadores del gasto en una entidad pública, el comité de conciliación debería integrarse con aquel que tenga a su cargo el rubro de pago de sentencias y conciliaciones relacionado con el objeto del conflicto. De este modo, la norma en mención no modifica la conformación legal del comité prevista en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, sino que únicamente se encarga de reglamentar esta disposición, precisando la forma en que se debería proceder cuando en la entidad exista más de un ordenador del gasto, dado que este evento no fue regulado en el Estatuto de Conciliación.

En este sentido, en el acto administrativo a través del cual se ordena la conformación del comité de conciliación por parte de cada entidad, se podría precisar la forma en que dicho organismo estaría integrado en cada caso, según los asuntos a tratar, cuando exista más de un ordenador del gasto.

Ahora bien, en caso de presentarse una discrepancia entre las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la entidad y la regla establecida en el artículo 2.2.4.3.4.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 042 de 2026, debe prevalecer esta última, en aplicación del principio de jerarquía normativa previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, cuando en la entidad exista un único ordenador del gasto responsable de dicho rubro presupuestal, será este quien "*integre*" el comité de conciliación. Con todo, lo anterior no impide que, en cumplimiento de lo previsto en el reglamento interno de la entidad, deba convocarse a las sesiones del comité de conciliación al ordenador o a los ordenadores del gasto cuyas competencias funcionales guarden relación directa con los asuntos sometidos a consideración de esta instancia administrativa, así no tengan asignado el rubro de pago de sentencias y conciliaciones. Su participación resulta pertinente en función de la incidencia que las decisiones del comité puedan tener sobre las materias de su competencia y responsabilidad.



Respuesta a su solicitud CRM 84340 - Radicado MERCURIO 202620280628. Resumir este correo electrónico

Yomaira Espinosa Mena
Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mar 30/06/2026 16:13

Extracto CRM 84340.docx
31 KB

Buenas tardes Dr. Daniel,

Envío extracto del concepto 84340, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Tema
Competencia de los comités de conciliación para decidir conciliaciones ante autoridades del exterior
CRM
84340
Problema(s) jurídico(s)
¿El Comité de Conciliación tiene competencia para decidir sobre las conciliaciones o transacciones que se presenten en el exterior, en las cuales se aplican disposiciones vigentes en los respectivos países y que por tal circunstancia no rigen en Colombia?.
Análisis jurídico
Composición y funcionamiento de los comités de conciliación

Según los artículos 115 a 117 de la Ley 2220 de 20221, los Comités de Conciliación son órganos colegiados que deberán conformar en forma obligatoria las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y en municipios capitales, incluyéndose sus entidades descentralizadas. Su objetivo principal consiste en formular políticas orientadas a la prevención del daño antijurídico, así como definir criterios institucionales para la defensa jurídica del Estado y de los intereses de cada entidad.

Sobre el rol de los Comités de Conciliación, el Consejo de Estado ha indicado que:

"(…) [L]*os comités de conciliación ejercen un papel relevante frente a la gestión de los intereses litigiosos de la entidad y la prevención de los daños antijurídicos, que se traduce en la protección y defensa del patrimonio público, el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución pacífica de los conflictos, así como la efectividad de los derechos humanos.*

En este contexto, la Sala resalta que los asuntos que se ponen a conocimiento de esta instancia administrativa, constituyen el camino idóneo para que la administración resuelva los litigios dentro de las políticas creadas para ello, sino además identificar las fallas de la función administrativa de cada entidad pública, y de esta forma poder crear acciones de prevención o correctivas con el fin de dar cumplimiento al principio de eficacia y eficiencia de la administración".

En cuanto a su conformación, el artículo 118 de la Ley 2220 de 20223 establece como miembros permanentes con derecho a voz y voto del comité de conciliación de cada entidad, al director o representante legal del ente respectivo o su delegado, al ordenador del gasto o quien haga sus veces, al jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, así como dos funcionarios de dirección o confianza designados para ello.

Competencia de los Comités de Conciliación para definir la postura entidad

El artículo 123 de la citada Ley 2220 de 2022 dispone que, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, entre estas, las relativas a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad. En ese sentido, es importante que el abogado esté preparado para presentar o acreditar la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación ante el juez competente, siempre y cuando se contemple dentro del protocolo procesal la posibilidad de terminación de la controversia por medio de la conciliación u otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Tratándose de la atribución funcional de los Comités de Conciliación relativa a evaluar la procedencia de la conciliación, dispuesta también en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 20154, el Consejo de Estado ha dicho que:

"*En efecto, cuando el Decreto 1069 de 2015 establece que el comité de conciliación determina y evalúa la procedencia o no de conciliar, repetir o llamar en garantía, está indicando que el comité debe estudiar todos los casos en que la entidad es demandada, incluso para fijar una posición institucional de 'no conciliar', si considera que carece de legitimación por pasiva para comparecer al proceso al que se le pretende vincular. En estos casos, hasta que la respectiva entidad no sea desvinculada del proceso a través de un auto o una sentencia, el proceso deberá ir al comité de conciliación en las diferentes etapas en que la entidad sea citada para conciliar o le corresponda determinar si hay lugar a repetir o llamar en garantía*"5. (Énfasis propio).

Respuesta
El numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 prevé expresamente, entre las funciones del comité de conciliación, "[f]*ijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"* (Énfasis propio), mientras que el numeral 5 de la misma norma dispone que, el comité de conciliación debe "[d]*eterminar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación".* En virtud de dichas normas, resultaría procedente someter a aprobación del comité de conciliación la celebración de contratos de transacción o la definición de la posición jurídica en un escenario de conciliación, toda vez que, no solo se habilita a esta instancia administrativa para fijar directrices institucionales sobre la materia, sino también para estudiar cada caso particular. Además, tal como se indicó, el Consejo de Estado ha dejado en claro que, los comités de conciliación deben determinar y evaluar la procedencia de conciliar o acudir a la transacción en todos los casos en que la entidad es demandada, incluso para fijar una posición institucional de '*no conciliar'*, si considera que carece de legitimación por pasiva para comparecer al proceso al que se le pretende vincular. En definitiva, la celebración de contratos de transacción o la decisión sobre una conciliación son asuntos que deberían ser conocidos y definidos de manera diligente por los miembros del comité de conciliación. No en vano, en la jurisprudencia de las altas Cortes se ha indicado que, esta instancia desempeña un papel trascendental en la gestión de los asuntos litigiosos de la entidad, con lo cual se contribuye a la protección del patrimonio público. La función antes referida debe ser ejercida por el comité de conciliación con independencia de que el asunto se tramite ante autoridades nacionales o extranjeras, toda vez que su finalidad consiste en definir y adoptar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo orientados a la prevención del daño antijurídico y a la adecuada defensa de los intereses del Estado colombiano. En consecuencia, no resultaría jurídicamente procedente abstenerse de emitir un pronunciamiento bajo el argumento de que las disposiciones normativas aplicables al caso no tienen vigencia o aplicación en el territorio nacional.

Documentación Comité Directivo 02-06-2026 Resumir este correo electrónico

Yomaira Espinosa Mena

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Mar 30/06/2026 19:30

Analisis firmas.xlsx
85 KB

Buenas tardes Dr. Daniel,

Revisados los documentos enviados, y considerando la matriz de valoración establecida por la Agencia, se remite en adjunto excel con la relación del análisis efectuado. No obstante lo anterior, se tiene que en los anexos no se registra con claridad la experiencia objeto de la disputa y experiencia en medidas regulatorias, las cuales son importantes para concluir el análisis.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.